JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Al Despacho del señor juez el presente proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas, que fue asignado por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No. 13-244-31-21-001-2012-0026, L. R. Nº. 1.- folio Nº. 69

El Carmen de Bolívar, 30 de enero de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, Enero treinta (30) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine,* se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras ubicadas en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora AMALIA ROSA ANAYA HERAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.648.182 de El Carmen de Bolívar, quien actúa a través de representante judicial Dr. MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CUESTA, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0025 del 17 de diciembre de 2012.

Este Despacho encuentra viable dar trámite a la solicitud conforme a lo pretendido por el representante judicial de la víctima, y así se dispondrá por cuanto la misma contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Ahora, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras, el juzgado encuentra que se hace necesario efectuar el traslado de la demanda a quien figura como parte opositora en la solicitud, esto es al señor EDUARDO ENRIQUE MEDINA MARTINEZ, ya que se evidencia desde la etapa administrativa que esta persona tiene interés en el resultado de la presente actuación y puede resultar afectado con la misma.

Por tal razón y atendiendo a que dentro de la actuación reporta Por tal razón y atendiendo a que dentro de la actuación reporta información para ser notificado, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

3) Por otro lado una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad "*la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda*".

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

4) Finalmente, en la solicitud se señala que el señor EDUARDO ENRIQUE MEDINA MARTINEZ inició un proceso de pertenencia contra la solicitante el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, sin embargo no se indica la fecha en que se inició o el radicado correspondiente.

Por tal razón, se dispondrá librar oficio al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que informe si en ese Despacho se tramita algún proceso de declaración de pertenencia por parte del señor EDUARDO ENRIQUE MEDINA MARTINEZ en contra de la señora AMALIA ROSA AYALA HERAZO que verse sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" del municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con el folio de matrícula No. 062-21249; en caso positivo deberá informar el estado actual del mismo y proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 95 inciso segundo de la Ley 1448 de 2011.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la solicitud de conformidad con lo previsto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora AMALIA ROSA ANAYA HERAZO, relacionada con el siguiente predio ubicado en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, Bolívar:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	
AMALIA ROSA ANAYA HERAZO	45.648.182	DAIRO LUIS VASQUEZ MARTINEZ(compañero fallecido)	
		GUIDO ALFONSO VASQUES ANAYA(HIJO)	
		CRISTIAN DAVID ANAYA HERAZO(HIJO)	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
PARCELA No 7 22 HAS 8387 M² (AREA)	13244000400010334000	062-21249	VASQUES MARTINEZ DARIO
LINDEROS:			
NORTE: Con Parcela No. 23 y 24 en distancia de 76, 24 y 215,66 metros, respectivamente, línea recta; **SUR:** Carretera de por medio con finca las Lauras en distancia de 220 metros y con el área de infraestructura en 90 metros; **ESTE:** Con parcela No. 6 en distancia de 794.05 metros línea recta **OESTE:** Con parcela No. 8 y área de infraestructura en 627,94 y 190 metros respectivamente en línea recta.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21249, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio "PARCELA No. 7" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21249 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio "PARCELA No. 7" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21249 cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2012-0026		
Fecha auto admisorio	30 de Enero de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-21249	AMALIA ROSA ANAYA HERAZO	45.648.182

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio "PARCELA No. 7" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21249 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto ofíciese a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, para que difunda la información anterior a los diferentes JUZGADOS DEL PAIS a través de las diferentes DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo preceptuado en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011, en especial a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Juzgados Municipales y Promiscuos Municipales de Turbaco y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, y Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a los Jueces de Familia de Cartagena y Promiscuos de Familia de El Carmen de Bolívar.

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar y Notaria Única de María La Baja, Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al señor EDUARDO ENRIQUE MEDINA MARTINEZ, por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estime pertinentes y presente oposiciones.

Para ello, se le enviará notificación con copia de la demanda y sus anexos a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la solicitud.

NOVENO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: OFICIAR al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que informe si en ese Despacho se tramita algún proceso de declaración de pertenencia por parte del señor EDUARDO ENRIQUE MEDINA MARTINEZ en contra de la señora AMALIA ROSA AYALA HERAZO que verse sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" del municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con el folio de matrícula No. 062-21249; en caso positivo deberá informar el estado actual del mismo y proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 95 inciso segundo de la Ley 1448 de 2011.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la solicitud de conformidad con lo previsto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos sobre la información solicitada por este Despacho, que en los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez